



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

**REF.: EXPTE: N° 2796-D-2016-03873 –
S/ Cobro de Alquileres.**

AL SEÑOR:

**FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA**

DR. FERNANDO SIMON

S _____ D

El expediente viene a esta Fiscalía de Estado para su intervención, con motivo de dictaminar sobre el pago de alquileres atrasados de cuatro (4) contenedores afectados al cumplimiento de las funciones del entonces Ministerio de Tierras Ambiente y Recursos Renovables; por reconocimiento de legítimo abono, y correspondiente al período comprendido entre el mes de julio de 2015 y septiembre de 2016.

I.- Obran como antecedentes relevantes de la pieza administrativa de referencia los siguientes: a fs. 6 obra dictamen del jefe de áreas Naturales Protegidas, mediante el cual justifica la locación de los contenedores; a fs.7/8 obra dictamen legal; a fs. 10/13 obran copias auténticas de las Resoluciones N° 368/14 y N.º 498/15 del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, en las cuales se adjudica la contratación del alquiler de 4 contenedores al Sr. Malnis; a fs. 16/17 obran originales de las facturas 00000134 de fecha 23/03/2017 por \$56.700.-, y N° 00000133 de fecha 20/03/2017 por \$187.875,00; a fs. 18 obra volante de imputación preventiva intervenido por la C.G.P.; dictamen del Sr. Jefe de Compras de la Dirección de Recursos Naturales Renovables; a fs. 23/24 Resolución N° 235/17 de fecha 31/05/2017, emitida por el Secretario de



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

Ambiente y Ordenamiento Territorial, en donde se le reconoce el legítimo abono por las facturas N° 00000134 y 133.

II.- Extemporaneidad

Conforme surge de las constancias de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos verifica que, con anterioridad a esta instancia, y durante el desarrollo de todo el procedimiento cumplido, no se ha dado vista alguna a este Organismo de Control.

En consecuencia, la intervención de Fiscalía de Estado que se solicita en esta etapa del procedimiento administrativo que se tramitó en la presente causa, resulta **extemporánea.**

Como consecuencia de ello, en lo futuro deberá darse cumplimiento estricto a lo prescripto en el art. 1º de la Ley Provincial N° 728 que, textualmente, establece: *"En todo asunto administrativo en que aparezca interesado el patrimonio del Estado o afectados los intereses del Fisco, se dará al Fiscal de Estado vista de los antecedentes respectivos, cuando éstos se encuentren en estado de resolución definitiva".* Esta disposición encuentra su complemento en lo establecido por el Decreto Pcial. N° 665/75, que exige: *"... toda actuación que conduzca a la formación de una decisión con incidencia económica o financiera, deberá cumplimentar las exigencias a que se refiere el presente decreto-acuerdo siendo las autoridades o funcionarios competentes responsables de su cumplimiento"* (Art. 1º del Decreto Pcial. N° 665/75).

III.- Se deja expresa constancia que, el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación¹, valorando además los aspectos tratados

¹Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos

PROVINCIA DE MENDOZA

conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - FISCALÍA DE
ESTADO – Mendoza, 27/07/2017.**

Dictamen N° 686/17 – PMR.

Compartiendo el suscripto el Dictamen que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, REMÍTANSE los presentes actuados a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 27/07/2017.

competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional ... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

²En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).